

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda verbal de pertenencia.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021.

El secretario,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: ROSAURA JOVEL RENTERIA

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS, JAIRO ANTONIO GRANJA, DIANA GRANJA, EIDER GRANJA, KAREN VIVIANA GRANJA MOSQUERA, BEATRIZ XIOMARA GRANJA MOSQUERA, MARIA CAMILA GRANJA MOSQUERA, SERGIO ALEJANDRO GRANJA MOSQUERA, INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO ANTONIO GRANJA SINISTERRA

RADICACION: 760014003007202100775-00

Del estudio a la presente demanda verbal de pertenencia, se aprecian las siguientes inconsistencias:

1. Omite indicar en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Decreto 806 de 2020), en la consulta, no aparece registrado correo electrónico alguno.
2. No se cumple lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, que a la postre indica *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*, o en su defecto, deberá cumplir lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., respecto a la presentación personal.
3. Deberá presentar los certificados especiales y de tradición, con fecha actualizada, dado que los aportados datan del año 2018.
4. Sírvase aportar el certificado del registrador de instrumentos públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-753008, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, como quiera que el inmueble que pretende usucapir hace parte de ese predio de mayor extensión (art. 375 C.G.P.).
5. Como quiera que en la anotación No. 4 del Certificado de Tradición del Inmueble 370-756179, figura la constitución de una hipoteca, deberá dirigir la demanda contra el garantizado.
6. Deberá aclarar si la demanda, también es dirigida en contra de sus hijas SAMATHA Y SOFIA GRANJA JOVEL, por ser herederas del señor JAIRO ANTONIO GRANJA SINISTERRA.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Inadmitir la presente demanda verbal y conceder un término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído por estado a la parte actora, para subsanarla so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE
ESTADO 28 DE OCTUBRE DEL 2021**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c7df9839ce7867f97359a4b763dc3f8bdf93f7208c82aa69f208145455d4c01

Documento generado en 27/10/2021 09:44:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**